



“Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo judicial a favor del señor PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto N° 379 de Mayo 26 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución N° 1021 de Julio 25 de 2003, ordena la supresión y Liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena.

Que en Noviembre de 2004 fue suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social, Convenio de Desempeño para la Reorganización y Rediseño de la Red Hospitalaria del Departamento de Bolívar distinguido con el No. 195 en el cual se estableció fórmulas de financiación de la liquidación ordenada por el ente de vigilancia y control

Que el 3 de abril de 2006 el Departamento de Bolívar y la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena en Liquidación, suscribieron un acta de compromiso tendiente a viabilizar la culminación del proceso liquidatorio, el cual consistió en entregar algunos activos a esta entidad territorial, con la finalidad de recibir en contraprestación los recursos suficientes para el pago total de los pasivos reconocidos y las reservas para los créditos contingentes.

Que como quiera que con el acuerdo logrado se viabilizaba la culminación del proceso liquidatorio, una vez cumplidos los trámites preparatorios establecidos en el artículo 52 del Decreto 2211 de 2004, el Agente Liquidador mediante Resolución 135 de agosto 15 de 2006 declaró terminada la existencia legal de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena en Liquidación, identificada con el NIT. 800.231.432-1.

Que el señor PEDRO CLAVER GERRERO TOLOSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.086.406, trabajó en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena, desde el 29 de abril de 1978, hasta el 29 de febrero de 2000, en el cargo de auxiliar.

Que por medio de la Resolución 053 de diciembre 16 de 2003 se reconocieron los créditos de naturaleza laboral dentro del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena En Liquidación.

Que mediante Resolución N° 090 de Julio 19 de 2006, que adicionó la Resolución 053 de Diciembre 16 de 2003, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena, de acuerdo a los lineamientos de la sentencia C – 1433 de octubre 23 de 2000, reconoció un incremento salarial para la vigencia del año 2000, en favor del expleado público **PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA** y otros.

Que mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, por medio del apoderado Dr. EVARISTO PAUTT LINARES, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.084.182 de Cartagena y Tarjeta Profesional N°44511 del Consejo Superior de la Judicatura, el señor **PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.086.406, como ex trabajador de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena, presentó demanda en su contra con el





"Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo judicial a favor del señor PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA"

objeto de que se declarara la nulidad del oficio de noviembre 30 de 2006 mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de los intereses de mora o sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías y la indexación de tales sumas; que se condenara a la demandada a reconocer y pagar los intereses de mora o sanción moratoria causada a su favor por la consignación extemporánea de las cesantías y demás prestaciones laborales de conformidad con lo ordenado en la Sentencia C – 1433 de Octubre 23 de 2000 y hasta cuando se haga efectivo el pago e indexar las sumas.

Que mediante sentencia de fecha 29 de Agosto de 2012, el Tribunal Administrativo de Bolívar, decidió resolver la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro del proceso con radicación 13001 - 23- 31- 000 - 2007- 00225 – 00, incoada por el señor **PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA** a través de su apoderado, en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN, y cumplidas todas las etapas procesales, falló declarando probada de oficio la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda y denegando las suplicas de la misma.

Que el demandante señor **PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA** interpuso recurso de apelación por medio de su apoderado, en contra de la sentencia del 29 de agosto de 2012, proferida por la sala de descongestión del Tribunal Administrativo de Bolívar.

Que mediante sentencia del 09 de Abril de 2014, proferida por el H. Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Luis Rafael Vergara Quintero, se decidió el recurso de apelación interpuesto por el señor **PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA**, en contra de la sentencia del 29 de agosto 2012, y falló lo siguiente:

*"**REVOCASE** la sentencia de agosto veintinueve (29) de dos mil doce (2012), proferida por la Sala Especial de Descongestión del Tribunal Administrativo de Bolívar, en el proceso promovido por PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con las consideraciones de esta providencia. En su lugar se dispone:*

1). – **Declárese** la nulidad del oficio expedido el 30 Noviembre de 2006 por el Asesor Jurídico del Hospital Universitario de Cartagena en liquidación.

2). – **Ordénese** al departamento de Bolívar y a la ESE Hospital Universitario de Cartagena en liquidación reconocer y pagar al demandante Pedro Guerrero Tolosa, la indexación de las sumas reconocidas mediante resolución N° 090 de Julio 19 de 2006 por concepto de reliquidación de sus prestaciones definitivas, indemnización y cesantías, debido a la pérdida del poder adquisitivo que sufrieron esas sumas durante los años 2001 a 2006 o hasta la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de las mismas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto se deberá utilizar la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$$



“Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo judicial a favor del señor PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA”

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el demandante desde la fecha en que tuvo derecho al reconocimiento de la diferencia de las prestaciones definitivas, cesantías e indemnización, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.

3).- *Deniéguense las demás pretensiones de la demanda, conforme a lo expresado en la parte motiva.*

4). – *Dese cumplimiento a la sentencia y reconózcense los intereses a que haya lugar, en los términos previstos en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A...”*

Que la sentencia del 09 de abril de 2014 proferida por el H. Consejo de Estado, tiene como fecha de ejecutoria el 18 de julio de 2014.

Que la sentencia del 09 de abril de 2014, proferida por el H. Consejo de Estado, anteriormente transcrita, goza de la fuerza vinculante propia de toda decisión judicial y de ella se derivaron las siguientes obligaciones para el Departamento de Bolívar:

- ✓ Pagar al señor **PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.086.406, la indexación de las sumas reconocidas mediante Resolución No 090 de Julio 19 de 2006, por concepto de reliquidación de sus prestaciones definitivas, indemnización y cesantías.

Que el Artículo 177 del C.C.A. establece “Efectividad de condenas contra entidades públicas. (...)”

Inciso. 6º Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide de una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.

Que el señor **EVARISTO PAUTT LINARES** en su condición de apoderado del señor **PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.086.406 solicito la liquidación y pago de lo ordenado en la sentencia del 09 de abril de 2014 al Gobernador de Bolívar el día 18 de marzo de 2016.

Que la liquidación certificada por el Director de la Unidad de Contabilidad, que hace parte integral de la presente resolución, y proyectada por la profesional **ASTRID PINEDA ROA**, en favor del demandante señor **PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA**, arroja la suma total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 2.803.660)**, valor que se encuentra detallado en el cuadro que aparece a continuación:

Periodo de Indexación	29-02-2000 hasta 18-07-2014
Valor a Indexar	2.503.155,00

"Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo judicial a favor del señor PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA"

Indice Inicial	59,07
Indice Final	117,09
Ratio	1,98
Valor Indexado de la Reliquidación de Cesantías, Prestaciones e indemnización reconocido en Resolución 090 de Julio de 2006	4.961.815
Valor Indexación	\$2.458.660
Intereses de mora desde 18-03-2016 a 30-08-2016	345.000
	\$2.803.660

Que la Dirección Financiera de Tesorería con fecha 30 de agosto de 2016 certificó que no se encontraron pagos a nombre de PEDRO JOSE CLAVER GUERRERO TOLOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.086.406, por concepto de cumplimiento de sentencia dentro del proceso judicial No. 13001-23-31-000-2007-00225.

Que los valores que se reconocerán a favor del señor **PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA**, serán cancelados por Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal 02.8.10.01.02 - Fondo de Contingencias, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1183 del 29 de julio de 2016.

Que en virtud de lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 34, numeral 1° de la ley 734 de 2002, es imperativo dar cumplimiento a la citada decisión.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 09 de abril de 2014 proferida por el Honorable Consejo de Estado, notificada y debidamente ejecutoriada el día 18 de Julio de 2014, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 13001 - 23- 31- 000 - 2007- 00225 – 00, en contra de la extinta Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, reconocer al señor **PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.086.406, por concepto de pago de indexación e intereses por mora, la suma total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE(\$ 2.803.660)**, de acuerdo a la descripción que se hizo en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO UNO: Ordénese a la unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar cancelar al señor **PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.086.406, la suma total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOSM/CTE (\$ 2.803.660)**.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente esta Resolución a **PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.086.406, o a su apoderado haciéndoles entrega de copia autentica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el fin de los requisitos señalados en el artículo 74 y ss. del C.P.A.C.A., dentro de los diez días



RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo judicial a favor del señor PEDRO CLAVER GUERRERO TOLOSA"

siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

ARTICULO QUINTO: Ordénese a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

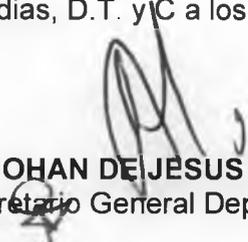
ARTICULO SEXTO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

ARTICULO SEPTIMO: La Gobernación de Bolívar salva cualquier responsabilidad de tipo penal, civil, administrativo, disciplinario, fiscal derivado por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 DIC. 2016

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los


JOHAN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General Departamento de Bolívar

Proyecto: Jeison Jose Alvarez Julio (Asesor Externo)

Revisó: Astrid Pineda (Profesional Universitario parte contable)

Carlos Polanco (Director Departamento de Contabilidad)

Vo..Bo.: Adriana Trucco De la Hoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Pedro Castillo González
Coordinador Grupo conceptos y actos administrativos

Ajustado por: Albina Maria Bechara L-Asesora jurídica externa

